



Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 00330

ANT.: Oficio N°1310/4/2021, de la Abogada Secretaria de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados, de 30 de marzo de 2021.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 14 ABR 2021

DE: JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Por el presente me dirijo a usted, con motivo del oficio indicado en el antecedente, en virtud del cual la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados, solicita a esta Superintendencia informar sobre el resultado de la fiscalización iniciada para determinar la existencia de hechos que constituyan infracciones a la Ley N°21.091, Sobre Educación Superior, en relación a la situación expuesta por la Srta. Geneviève Anselme Anselme, ex alumna de la carrera de odontología de la Universidad Autónoma de Chile.

Al respecto, me permito informar a usted que, con fecha 18 de junio de 2020, este organismo fiscalizador recibió una denuncia presentada por la Srta. Anselme, en la que señala que, luego de la sustanciación de un sumario en su contra, habría sido eliminada injustamente de la carrera de odontología de la mencionada Institución, por lo que solicita que se realice una investigación sobre supuestas irregularidades que se habrían cometido en la carrera de odontología de la sede Temuco.

Con motivo de dicha presentación, la División de Atención Ciudadana de esta Superintendencia dio traslado a la casa de estudios para que se pronunciara sobre los hechos expuestos por la denunciante. En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 25 de junio de 2020, la Universidad remitió la información requerida sobre la situación de la denunciante y las circunstancias que habrían dado lugar a su eliminación. En dicha presentación, la casa de estudios distinguió entre la sanción aplicada a la estudiante en el procedimiento disciplinario, la cual fue recurrida por la Srta. Anselme ante la I. Corte de Apelaciones de Temuco, y los fundamentos de su eliminación de la carrera de odontología.

Atendida la naturaleza de los hechos denunciados y el contenido de la respuesta de la Institución, la División de Atención Ciudadana de la Superintendencia de Educación Superior, derivó el expediente del caso al Departamento de Cumplimiento Normativo de esta Superintendencia para que llevara a cabo las acciones de fiscalización pertinentes.

Conforme a lo anterior, mediante Oficio N°733 de 28 de octubre de 2020, esta Superintendencia solicitó a la Institución acompañar mayores antecedentes respecto al sumario cursado contra la estudiante, la normativa que regula los procedimientos disciplinarios de la casa de estudios, así como también informar sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la I. Corte de Apelaciones de Temuco en sentencia de fecha 08 de julio de 2019. Es así como, mediante carta de fecha 2 de noviembre de 2020, la Universidad remitió copia del sumario en comento y la reglamentación interna sobre la materia. Asimismo, informó que con fecha 02 de septiembre de 2019, se dejó sin efecto la sanción aplicada en el procedimiento disciplinario fiscalizado, levantándose el bloqueo de los sistemas y registros internos.

Hecha la revisión y análisis de los antecedentes remitidos por la denunciante y la Institución en cuestión; la normativa interna institucional y el fallo de la I. Corte de Apelaciones de Temuco, la Superintendencia de Educación Superior verificó que la denunciante habría reprobado en cuatro oportunidades la asignatura de Clínica Integral del Adulto I, al no haber obtenido la nota mínima en el componente teórico del ramo en comento, siendo ello causal de eliminación de la carrera, conforme lo dispone el artículo 34 letra b) del Reglamento General del Estudiante de Pregrado. Acorde lo anterior, la Srta. Anselme fue eliminada de la carrera de odontología de la Universidad Autónoma de Chile, en conformidad a lo dispuesto en la citada normativa interna institucional, la cual se encontraba vigente a la época de ocurrencia de la situación en análisis y fue dictada de conformidad a los estatutos de la correspondiente Institución de Educación Superior.

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Superintendencia ha resuelto archivar dicha presentación dado que no se observa que existan circunstancias cuyo mérito sea suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la referida casa de estudios.

Por último, se informa a usted que, la resolución que puso término al procedimiento de fiscalización por parte de esta Superintendencia fue debidamente notificada a la denunciante, quien cuenta con los correspondientes recursos establecidos en la ley para impugnar la misma, además de aquellas acciones que le confiere el ordenamiento jurídico general para recurrir ante los Tribunales de Justicia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR


- EL/GGV/AGG/RCL. -

Adjunto:

- Oficio N°733, de 28 de octubre de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior.

Distribución:

- Destinatario	1c
- Partes y Archivo	1c
- Gabinete	1c
- Departamento de Cumplimiento Normativo	1c
- Total	4c

Expediente MGD N°2021-00795



Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 000733

ANT.: Denuncia ante Superintendencia de Educación Superior, de 18 de junio de 2020, CAS N°2020-16355.

MAT.: Solicitud que indica.

SANTIAGO, 28 OCT 2020

DE: ÁLVARO GONZÁLEZ GORROÑO
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: JOSÉ ANTONIO GALILEA VIDAURRE
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

Junto con saludar, me dirijo a usted para informar que esta Superintendencia ha recibido la presentación individualizada en el antecedente, interpuesta por doña Genevieve Francoise Anselme Anselme, estudiante de la carrera de Odontología de la sede de Temuco, en la que denuncia que la Universidad que representa habría incurrido en irregularidades en la ejecución del procedimiento disciplinario sustanciado en su contra, el cual, habría vulnerado sus derechos.

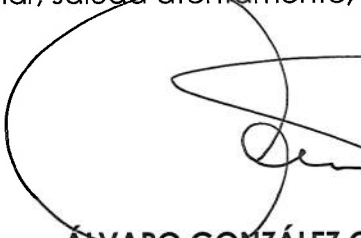
Entre los antecedentes recabados por esta Superintendencia con motivo de la referida denuncia, se ha constatado que la Srta. Anselme Anselme interpuso ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco un recurso de protección respecto de los mismos hechos denunciados ante este organismo fiscalizador. En dicha causa, Rol N°175-2019, caratulada "González con Botto", la Ilustre Corte acogió la pretensión deducida por la estudiante, dejando sin efecto la sanción aplicada con fecha 10 de diciembre de 2018 y disponiendo someter el procedimiento incoado contra la alumna al Reglamento vigente de la casa de estudios.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 20 de la ley N°21.091, sobre Educación Superior, solicito a usted remitir a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. Copia íntegra del expediente relativo al procedimiento disciplinario sustanciado en contra de la Srta. Anselme Anselme;
2. Copia de la reglamentación interna de la Institución que regula los procedimientos disciplinarios, así como de cualquier otra norma, orden o instructivo que trate sobre la referida materia.
3. Informe sobre las medidas adoptadas por la Universidad para dar cumplimiento a lo instruido por el tribunal de alzada.

La respuesta de vuestra casa de estudios, junto con los antecedentes de respaldo, deberá ser enviada, **dentro del plazo de 5 días hábiles**, al correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,


ÁLVARO GONZÁLEZ GORTÓN
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JEL/MKM/RCL.-

Distribución:

- | | |
|-----------------------------------|----|
| - Destinatario | 1c |
| - Dpto. de Cumplimiento Normativo | 1c |
| - Partes y Archivo | 1c |
| - Total | 3c |

Expediente SGD N°769